

# REVISTA JUDICIAL

C6 JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 QUITO, ECUADOR

auto inicial e inclusive ésta providencia a los demandados. CERON CERON LAURO GERMAN Y CHAMORRO LEON ROSA GUADALUPE, por uno de los diarios nacionales, el extracto notifiécese. Lo escrito sobre lo borrado a máquina manual vale.

Firma ilegible  
DRA. SUSANA CARRERA  
JUEZ

Certifico:  
Firma ilegible  
DR. MARCO RAMOS REAL  
SECRETARIO

LO QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES CON SIGUIENTES ADVERTIDO DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE AMBATO, PARA QUE RECIBA SUS FUTURAS NOTIFICACIONES BAJO PREVENIONES DE REBELDIA EN LA PRESENTE CAUSA ACTUA COMO SECRETARIO DE GARGA DEL SEÑOR ABOGADO ALBERTO DUEÑAS DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO No. 307-CJ-DPT, DEL 14 DE JULIO DEL 2010. AMBATO 06 AGOSTO DEL 2010.  
ABG. ALBERTO DUEÑAS  
SECRETARIO  
Firma ilegible  
Hay un sello  
18368/92344

## ORDINARIOS

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**CITACION JUDICIAL**  
A JOSE ALEJANDRO LOAIZA JARAMILLO, se le hace conocer el EXTRACTO de demanda ORDINARIA y LA PROVIDENCIA QUE A CONTINUACION SIGUE:  
EXTRACTO:  
ACTOR: JOSE FERNANDO ESTEVEZ ECHANIQUE  
DEMANDADOS: JOSE ALEJANDRO LOAIZA JARAMILLO ASUNTO: Que previo el trámite pertinente, en sentencia se le declare a su favor la Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio del vehículo marca Ford, Clase Ford Explorer, color gris astral, motor No 2A35635, chasis No. 8XDUJ73EX28A35635, sobre el cual ha ejercido la posesión tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño desde hace más de siete años. TRAMITE: Ordinario CUANTIA.- Indeterminada FECHA DE INICIACION 14 de julio del 2010 DEFENSOR: Dr. Gonzalo Realpe. JUICIO ORDINARIO No. 952-2010 (J.T.B.R.)  
PROVIDENCIA:  
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito,

martes 10 de Agosto del 2010, las 10h56. VISTOS.- Agréguese al proceso el presente escrito, así como el documento acompañado.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, dese el trámite Ordinario. Atento el juramento rendido por el actor y de conformidad a lo previsto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado JOSE ALEJANDRO LOAIZA JARAMILLO por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con el extracto de la demanda y de esta providencia, a fin de que la conteste en el término de quince días, proponiendo todas las excepciones dilatorias y perentorias a que se crea asistido.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la presente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para lo cual notifiécese al funcionario correspondiente para que tome nota de lo dispuesto.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por los Actores Luis Alfredo Perugachi Perugachi y Aquiles Edmundo Jiménez Bastidas, para sus notificaciones posteriores.- Cítese y Notifiécese. F) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez (sigue la notificación)

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Previéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores. Certifico. Juana Cevallos G. SECRETARIA  
Hay firma y sello  
AC/75821/11

### R. del E. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**CITACION JUDICIAL PARA SEÑOR JOSE LEIVA VERGARA Y A TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN HABER TENIDO DERECHOS**  
EXTRACTO  
JUICIO EXTINCION DE HIPOTECA NRO. 351-2010-DR.-C.M.  
ACTORES: LUIS ALFREDO PERUGACHI Y AQUILES EDMUNDO JIMENES BASTIDAS  
DEMANDADO: JOSE LEIVA VERGARA  
OBJETO: DECLARAR EN SENTENCIA EXTINGUIDA LA OBLIGACION POR PAGO Y POR PRESCRIPCION - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 1486, 1583 NUMERAL 11 2336, 2392, 2414, 2415 Y MAS PERTINENTES DEL CODIGO CIVIL.  
TRAMITE: ORDINARIO CUANTIA: INDETERMINADA CASILLERO JUDICIAL NRO. 5080 PERTENECIENTE AL DR. MIGUEL TINILLO  
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Quito, jueves 24 de junio del 2010, las 16h09.- VISTOS.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándose la procedente se le acepta a trámite Ordinario propuesto.- En mérito del juramento rendido por los Actores Luis Alfredo Perugachi Perugachi y Aquiles Edmundo Jiménez Bastidas, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del Demandado José Leiva Vergara, cítese con el contenido de la demanda y éste Auto que antecede al Demandado José Leiva Vergara, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que dentro del término de quince días conteste proponiendo todas y cada una de las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la presente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para lo cual notifiécese al funcionario correspondiente para que tome nota de lo dispuesto.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por los Actores Luis Alfredo Perugachi Perugachi y Aquiles Edmundo Jiménez Bastidas, para sus notificaciones posteriores.- Cítese y Notifiécese. F) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez (sigue la notificación)

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Previéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores. Certifico. Juana Cevallos G. SECRETARIA  
Hay firma y sello  
AC/75821/11

*Si tienes tiempo para dedicarlo a alguien, no te quedes ahí parado mirando el reloj.*

ro judicial para sus notificaciones posteriores. Certifico. Juana Cevallos G. SECRETARIA  
Hay firma y sello  
AC/75821/11

**R. del E.  
VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES MARTHA CECILIA GUERRA ALBARRACIN Y LUZ ANGÉLICA ESPINOZA CABRERA,  
JUICIO : Ordinario No. 749-2010-C.G.  
ACTOR: Facundo Gustavo Santamaría Delgado.  
DEMANDADOS: Martha Cecilia Guerra Albarracín y Luz Angélica Espinoza Cabrera.  
OBJETO: Obtener la Prescripción y extinción de la hipoteca.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 2336 y siguientes del Código Civil.  
CUANTIA: Indeterminada DOMICILIO LEGAL: # 4627 - Ab. Marcelo Mariño.  
AUTO DE CALIFICACION  
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 18 de agosto del 2010, las 14h47.- VISTOS.- Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, se califica la demanda como clara, completa y contentiva de los requisitos preceptuados en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil; conse-

cuentemente, se la admite a trámite ordinario, disponiéndose que las demandadas MARTHA CECILIA GUERRA ALBARRACIN Y LUZ ANGÉLICA ESPINOZA CABRERA en el término de quince días luego de la última citación, propongan las excepciones dilatorias y perentorias que les asistas en derecho. En mérito al juramento y afirmación de que le es imposible determinar la individualidad o residencia de las demandadas, con fundamento en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que a éstas o sea a MARTHA CECILIA GUERRA ALBARRACIN Y LUZ ANGÉLICA ESPINOZA CABRERA, se las cite a través de la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, la designación de su defensor y la facultad que le concede para que suscriba cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa en defensa de sus intereses. Agréguese al expediente la documentación que se acompaña y a la que hace referencia la fe de presentación en la oficina de Sorteos. En virtud de la acción de personal No. 2459-DP-DDP de Octubre 27 del 2009, actúe como Secretario encargado el Ldo. Hector Estrella Arias.

Notifiécese.  
DR. RUBEN DARIO GILER CEDEÑO, JUEZ  
Lo que le comunico a usted y LE CITO, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para sus posteriores notificaciones.- LIC. HÉCTOR ESTRELLA A. SECRETARIO (E)  
Hay firma y sello  
AC/75445/11

**R del E.  
EXTRACTO  
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION A ROBERTO ENRIQUE BRAVOMALO SAAVEDRA  
ACTORES: Luis Alfredo Simbaña Lincango y Ana María Lincango Simbaña.  
DEMANDADO: Roberto Enrique Bravomalo Saavedra.  
JUICIO: Nulidad de Sentencia Nro. 981-2010-w.z.  
TRAMITE: Ordinario  
JUEZ: Dr. Armando Aceldo Guallí (Suplente)  
SECRETARIO: Dr. Francisco Salgado

Lo que comunico a Ud., para que se presente a la Superintendencia de Compañías, el día jueves 9 de septiembre del 2010, las 11h43.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ordinaria.- Con el contenido del libelo de demanda y el presente auto, córrase traslado al demandado Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por el término de quince días, a fin de que proponga las excepciones que se crea asistido.- Cítese a Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta al señor Luis Alfredo Simbaña Lincango, como Procurador Común de la parte actora.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los señores Roberto Enrique Bravomalo Saavedra y Armando Aceldo Guallí, Juez Substituto de PICHINCHA.-

Lo que comunico a Ud., para que se presente a la Superintendencia de Compañías, el día jueves 9 de septiembre del 2010, las 11h43.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ordinaria.- Con el contenido del libelo de demanda y el presente auto, córrase traslado al demandado Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por el término de quince días, a fin de que proponga las excepciones que se crea asistido.- Cítese a Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta al señor Luis Alfredo Simbaña Lincango, como Procurador Común de la parte actora.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los señores Roberto Enrique Bravomalo Saavedra y Armando Aceldo Guallí, Juez Substituto de PICHINCHA.-

Lo que comunico a Ud., para que se presente a la Superintendencia de Compañías, el día jueves 9 de septiembre del 2010, las 11h43.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ordinaria.- Con el contenido del libelo de demanda y el presente auto, córrase traslado al demandado Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por el término de quince días, a fin de que proponga las excepciones que se crea asistido.- Cítese a Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta al señor Luis Alfredo Simbaña Lincango, como Procurador Común de la parte actora.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los señores Roberto Enrique Bravomalo Saavedra y Armando Aceldo Guallí, Juez Substituto de PICHINCHA.-

Lo que comunico a Ud., para que se presente a la Superintendencia de Compañías, el día jueves 9 de septiembre del 2010, las 11h43.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ordinaria.- Con el contenido del libelo de demanda y el presente auto, córrase traslado al demandado Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por el término de quince días, a fin de que proponga las excepciones que se crea asistido.- Cítese a Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta al señor Luis Alfredo Simbaña Lincango, como Procurador Común de la parte actora.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los señores Roberto Enrique Bravomalo Saavedra y Armando Aceldo Guallí, Juez Substituto de PICHINCHA.-

Lo que comunico a Ud., para que se presente a la Superintendencia de Compañías, el día jueves 9 de septiembre del 2010, las 11h43.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ordinaria.- Con el contenido del libelo de demanda y el presente auto, córrase traslado al demandado Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por el término de quince días, a fin de que proponga las excepciones que se crea asistido.- Cítese a Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta al señor Luis Alfredo Simbaña Lincango, como Procurador Común de la parte actora.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los señores Roberto Enrique Bravomalo Saavedra y Armando Aceldo Guallí, Juez Substituto de PICHINCHA.-

Lo que comunico a Ud., para que se presente a la Superintendencia de Compañías, el día jueves 9 de septiembre del 2010, las 11h43.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ordinaria.- Con el contenido del libelo de demanda y el presente auto, córrase traslado al demandado Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por el término de quince días, a fin de que proponga las excepciones que se crea asistido.- Cítese a Roberto Enrique Bravomalo Saavedra, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta al señor Luis Alfredo Simbaña Lincango, como Procurador Común de la parte actora.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los señores Roberto Enrique Bravomalo Saavedra y Armando Aceldo Guallí, Juez Substituto de PICHINCHA.-

## CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 35 de los estatutos de la "Corporación Atheneum - World Trade Center Quito", se convoca a los socios de la Corporación a reunión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, misma que tendrá lugar el día viernes 22 de octubre del 2010 a las 17H00 (cinco de la tarde), en la sede de la Corporación, ubicada en el Local Principal de la Planta Baja del Edificio World Trade Center-Quito en la Avda. 12 de Octubre N24-526 y Cordero de esta ciudad de Quito, con el objeto de tratar el siguiente punto del orden del día:

- 1.- Elegir al Directorio de la Corporación.
- 2.- Notificar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la nómina de los socios de la Corporación.

Quito a 28 de septiembre del 2010

Atentamente,

Alejandro Estefan Botero  
Alfredo Gómez Pico  
Socios Fundadores de la Corporación

AR/732344

Superintendencia de Compañías  
19 ENE. 2011  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO  
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE PLASTICSACKS CIA. LTDA.  
Se comunica al público que PLASTICSACKS CIA. LTDA., aumentó su capital social en USD \$ 300.000,00, y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 16 de agosto de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPT.E.0.10.003944 de 20 de septiembre de 2010  
En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma, entre otros, los artículos sexto, duodécimo y trigésimo segundo del Estatuto Social, referente al capital social y sus participaciones; gobierno y administración; atribuciones y deberes de los gerentes, respectivamente, de la siguiente manera:  
"ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 853.977,00) dividido en ochocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y siete participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una pagadas en su totalidad".  
"ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente de Producción, el Gerente Financiero, el Gerente de Extrusión, el Gerente de Telares, el Gerente de Calidad, el Gerente de Mantenimiento, y, el Gerente de Acabados.....".  
"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente de Producción, del Gerente Financiero, del Gerente de Extrusión, del Gerente de Telares, del Gerente de Calidad, del Gerente de Mantenimiento, y, del Gerente de Acabados:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, Judicial y extrajudicialmente para la celebración de actos y contratos que la Junta General de Socios los autorice....".  
Quito, 20 de septiembre de 2010  
Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
AR/732344

## CERTIFICADO

*Cúmpleme manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el Jueves 30 de septiembre 2010 , en la Pagina C6 de la Revista Judicial que circula en la ciudad de Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.*

*Quito, 19 enero 2011*

*Cordialmente,*

EDITORIAL MINOTAURO S.A.  
DIARIO LA HORA

-----  
FIRMA AUTORIZADA

DIARIO LA HORA